



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Locumba,

20 MAR. 2019

Nº 84 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 000105 impuesta el día 16 de marzo del 2018, OFICIO N° 45-2018-NOVMACREGPOL/REGPOLTAC/DIPOVUS/-CR-ILABAYA recepcionado con fecha 16 de marzo del 2018, Recibo de Caja N° 017630 de fecha 20 de marzo del 2018, Informe N°113-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 20 de marzo del 2018, Informe N° 012-2018-RPAR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB; de fecha 28 de marzo del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre."

Que, mediante OFICIO N° 45-2018-NOVMACREGPOL/REGPOLTAC/DIPOVUS/-CR-ILABAYA recepcionado con fecha 16 de marzo del 2018, el SS PNP Aníbal B. Salmon Laura, Comisario de la Comisaría de Ilabaya, remite a la Municipalidad Provincial, la Papeleta de Infracción N° 000105 impuesta el día 16 de marzo del 2018, al señor HIGINIO ESCOBAR CHOQUE, por la infracción con código G-20, siendo la conducta detectada "Conducir un vehículo que no cuenta con las luces y dispositivos retrorreflectivos previstos en los reglamentos pertinentes", según consta en la papeleta emitida. La misma que según "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", se encuentra sancionada con multa del 8% de la UIT, con acumulación 20 puntos en el récord del conductor.

Mediante Informe N° 113-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 20 de marzo del 2018, el señor Emilio F. Mollenido Ramos, Inspector de Transporte, indica que el infractor ha reconocido la deuda y cancelado la misma; e informa que la falta cometida contiene todos los requisitos para ser sancionado, tal como se encuentra configurado en el RTN y aplicada por la autoridad competente, debiéndose de asignar la sanción que corresponde, y una acumulación de 20 puntos en su record de conductor.

Que, del expediente se advierte que con fecha 20 de marzo del 2018, se realizó el pago de la multa contenida en la Papeleta de Infracción N° 000105 de fecha 16 de marzo del 2018, conforme se tiene del Recibo de Caja N° 017630, por el monto de S/. 56.44 (17% del importe previsto para la infracción cometida); por lo que, resulta de aplicación el Artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, que a la letra dice: "1.1. Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: 1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: 1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación(...) Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones. 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso."

Que, el numeral 195.2 del Artículo 195° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Ponen fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo"; en ese sentido, conforme a lo recomendado en el Informe N°012-2018-RPAR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, corresponde emitir el acto resolutorio dando por concluido el procedimiento por causal establecida en el numeral 1.1. del Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR iniciado en contra del señor HIGINIO ESCOBAR CHOQUE, identificado con DNI N°00457921, por la infracción con código G-20 contenida en la Papeleta de Infracción N° 000105 de fecha 16 de marzo del 2018; al haber el infractor reconocido la infracción y sanción impuesta al efectuar el pago, generándose la acumulación de 20 puntos firmes; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C. Archivo
Expediente
G.D.T.I.
O.C.I.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE